

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0210

Sevilla - Valle, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUZ STELLA CARDONA ARIAS.
EJECUTADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00096-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a realizar control de legalidad a la presente causa ejecutiva en la que funge como extremo activo LUZ STELLA CARDONA ARIAS y demandado GERMAN ZAPATA ORTIZ a efecto de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble dado en garantía, mismo que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con lo estatuido por el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso; así mismo, por economía procesal, se dispondrá requerir a la parte activa, por tercera vez, aportar la liquidación del crédito que se ejecuta.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el legajo expedienta y analizadas cada una de las actuaciones surtidas, corresponde en esta etapa procesal hacer uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3° del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Así las cosas, se tiene que dentro del presente proceso se libró mandamiento por la vía ejecutiva mediante Auto Interlocutorio No.716 de agosto 14 de 2020 providencia través de la cual se decretó el embargo del bien mueble, tipo automotor, motocicleta marca YAMAHA, línea FZ250, modelo 2020, color AZUL GRIS, cilindraje 249, motor G3H7E0097088, chasis 9FKRG6013L2097088 y placa BSH50F de propiedad del demandado GERMAN ZAPATA ORTIZ identificado con C. C. No.94.281.631, medida cautelar que se

materializó mediante diligencia de secuestro el día 5 de noviembre de 2020, quedando bajo la administración de la secuestre JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA.

De otro lado se tiene que, después de la notificación del extremo pasivo, este se abstuvo de contestar la demanda razón por la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.931 de junio 30 de 2021 y aprobar las costas del proceso en valor de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. = \$728.942,00** mediante Auto Interlocutorio No.1248 de agosto 20 de 2021 quedando aún pendiente el importe a la causa de la liquidación de crédito, no obstante, se ha requerido a la parte en dos oportunidades aportarla, pero dando cumplimiento a lo establecido por el inciso 1º del artículo 448 del Estatuto Procesal.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien objeto de este asunto en su certificado tradición en la Secretaria de Tránsito e Infraestructura de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado¹, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle el Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

Ahora bien, comoquiera que, a pesar de los requerimientos vertidos por esta instancia judicial, la parte activa aún no ha aportado la liquidación del crédito que se ejecuta se dispondrá requerirlo nuevamente para que lo allegue al expediente; así mismo, al auxiliar de la justicia designado como secuestre en esta causa, señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, para que en virtud a la terminación del encargo indique a esta judicatura si ya hizo entrega del bien mueble al secuestre designado y, así mismo, rinda informe total de su gestión, con cuentas comprobadas a efectos de poder fijar sus honorarios, otorgándole un nuevo término judicial de **CINCO (05) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL REMATE del bien mueble aprisionado en la presente causa, tipo automotor, motocicleta marca YAMAHA, línea FZ250, modelo 2020, color AZUL GRIS, cilindraje 249, motor G3H7E0097088, chasis 9FKRG6013L2097088 y **placa BSH50F**, de propiedad del demandado **GERMAN ZAPATA ORTIZ** identificado con C. C. No.**94.281.631**.

¹ Auto Interlocutorio No.1856 de 1856 de noviembre 22 de 2021.

SEGUNDO: Para los efectos de lo anterior **SE FIJA** el día **CINCO (05)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

La audiencia será virtual por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para ese fin los interesados enviarán al e-mail del Juzgado su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción **UNISER A LA REUNIÓN** la cual les aparecerá en el correo con la invitación.

TERCERO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente el **40%** del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (No. **767362041001**), en el **Banco Agrario de Colombia S. A., Oficina de Sevilla - Valle del Cauca**.

CUARTO: Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas si pretenden adquirir el porcentaje del bien inmueble subastado dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

QUINTO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una **radiodifusora local del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca**, debiendo allegar una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

SEXTO: ADVIÉRTASE que en caso de declararse desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y será postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo respecto del bien inmueble referido, conforme lo establece el Artículo 411 del Código General del Proceso, en su inciso 4°.

SEPTIMO: REQUERIR por tercera ocasión a la parte demandante **LUZ STELLA CARDONA ARIAS** para que, de manera previa a fijar fecha para la DILIGENCIA DE REMATE, aporte al plenario la liquidación del crédito que se ejecuta en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso y para lo cual se le otorgará **un nuevo término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la notificación de la presente decisión**, para el cumplimiento de dicha carga procesal, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 2° del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

OCTAVO: REQUERIR nuevamente al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, para que en virtud a la terminación del encargo indique a esta judicatura si ya hizo entrega del bien mueble al secuestro designado y, así mismo, rinda informe total de su gestión, con cuentas comprobadas a efectos de poder fijar sus honorarios, otorgándole para dicho cometido término

judicial adicional de **CINCO (05) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 018 DEL 09 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a62d5b31055df2b51f5c13dec5fb3c5a1e3eb675d61569fb2d8874338596dd

Documento generado en 08/02/2022 12:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>